



RAMITADO

REF: INVALIDÉSE PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EXENTA DEL SENAME N° 3828, DE 2019, QUE RESOLVIÓ EL CUARTO CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN PROGRAMAS, MODALIDADES: - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADA (PIE), PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE (PEC), PROGRAMAS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL Y ADOLESCENTE (PEE), PROGRAMAS DE REINSERCIÓN EDUCATIVA (PDE), PROGRAMAS EN MALTRATO Y ABUSO SEXUAL GRAVE (PRM); PROGRAMAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE ALCOHOL Y/U OTRAS DROGAS (PDC), PROGRAMAS EN ATENCIÓN CON ADOLESCENTES QUE PRESENTAN CONDUCTAS ABUSIVAS DE CARÁCTER SEXUAL (PAS); - PROGRAMAS DE PROTECCIÓN EN GENERAL, ESPECÍFICAMENTE: PROGRAMAS DE PREVENCIÓN FOCALIZADA (PPF), PROGRAMAS DE PROTECCIÓN AMBULATORIA PARA NIÑOS Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD GRAVE O PROFUNDA (PAD), PROGRAMAS DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE DELITOS (PRJ); Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN OFICINAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE (OPD), EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, PARTICULARMENTE RESPECTO DE LO RESUELTO PARA EL CÓDIGO 5786, CORRÍJASE EL VICIO PRESENTADO EN LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y FÍJESE UN NUEVO CRONOGRAMA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 041

SANTIAGO, 14 ENE 2020

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.465, de 1979; en la Ley N° 20.032; la Ley N° 21.140; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N°s 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1.028, de 2016, 1.134, de 2017, 307, de 2018 y 370, de 2019; en la Ley N° 19.880; en el D.F.L. N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en las Resoluciones Exentas N°s 2741, 3016, 3139, 3828, 3919, 3945 y 4755, todas de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME; y en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante de la Resolución Exenta N° 2741, de 7 de agosto de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 3016, de 27 de agosto de 2019 y 3139, de 6 de septiembre de 2019, todas de esta Dirección Nacional, se autorizó el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con

3789/19
41

consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad con la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME.

2° Que, a través de la Resolución Exenta N° 3828, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección, se resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público individualizado en el considerando precedente, declarándose inadmisibles técnicamente, la única propuesta presentada para el código 5786, correspondiente a la I. Municipalidad de Lago Ranco, por cuanto, dicha entidad si bien acompañó la carta correspondiente al Anexo N° 5 "Formato de carta de compromiso relativo al recurso humano", ésta no comprometía el Recurso Humano correspondiente a "Otros profesionales de las Ciencias Sociales", requerido en las Bases Técnicas de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), procediendo por tanto este Servicio, a declarar desierto el precitado código, al no existir otros colaboradores interesados. Al respecto, cabe señalar que, dicho acto administrativo fue publicado en la página web del Servicio Nacional de Menores, el día 25 de octubre de 2019, y notificado a la entidad edilicia mediante el Oficio Ord. N° 2159, de igual fecha, de esta Dirección Nacional, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y sus posteriores modificaciones.

3° Que, en este contexto, con fecha 05 de noviembre de 2019, don Miguel Meza Shwenke, en representación de la I. Municipalidad de Lago Ranco, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 3828, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos, ya individualizado, en la Región de Los Ríos, específicamente en lo relativo al código 5786.

4° Que, a través de la Resolución Exenta N° 3945, de 13 de noviembre de 2019, de la Dirección Nacional del SENAME, se tuvo por presentado el Recurso de Reposición en comento, ordenándose la notificación al interesado y la formación de expediente.

5° Que, en este orden de consideraciones, el Departamento de Protección y Restitución de Derechos de la Dirección Nacional del SENAME, se pronunció a través del Informe Técnico, contenido en el Memorandum N° 2559, de 06 de diciembre de 2019, respecto de la presentación formulada por el recurrente, concluyendo que procedía acoger el recurso de reposición interpuesto por la I. Municipalidad de Lago Ranco, respecto del código 5786, del Cuarto Concurso Público de proyectos, atendidas las respuestas publicadas con fecha 20 de agosto de 2019, respecto de las consultas N°s 17 y 52, formuladas en la referida convocatoria. Asimismo, procedió acoger la presentación del peticionario, fundado en la jurisprudencia administrativa del Ente Contralor, contenida en los dictámenes 44.066, de 2009, y 7.988, de 2017, que aluden al principio de razonabilidad, el cual, obliga a los Órganos del Estado en sus procedimientos de contratación, a entregar a los interesados información coherente y no inductiva a error, como exigencia mínima de seriedad de los procesos, siendo obligación de la Administración llevar a cabo procedimientos de licitación públicos, transparentes e imparciales, que permitan a todos los interesados conocer con exactitud la finalidad de la convocatoria, a objeto de que éstos formulen sus ofertas en igualdad de condiciones, y por tanto, es dable sostener que, las eventuales diferencias o contradicciones entre los antecedentes que rigen una licitación - y que no hayan sido salvadas con las correspondientes aclaraciones - son en principio, de responsabilidad de la propia Administración, y por tanto, ella debe hacerse cargo de las consecuencias de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes, lo cual, debe ser analizado en cada caso según las diversas situaciones que se presenten, tal como aconteció en el presente caso, considerando que, existió una discrepancia respecto del Recurso Humano individualizado en el Anexo N° 5 "Formato de carta de compromiso relativo al recurso humano" de conformidad a lo señalado en las Bases Técnicas de la Línea de Acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), que rigieron el Cuarto Concurso Público de proyectos, y las respuestas otorgadas en la presente convocatoria - las cuales resultan obligatorias para que los organismos colaboradores formulen sus propuestas, de acuerdo a las bases administrativas - mediante las cuales, este Servicio autorizó que la I. Municipalidad de Lago Ranco, pudiera modificar la carta de compromiso contenida en el Anexo N° 5, relativa al Recurso Humano, permitiendo expresamente no considerar al integrante del equipo correspondiente a " otro profesional de las ciencias sociales".

En consecuencia, al corresponder a la Administración velar por la coherencia de los antecedentes entregados en el procedimiento de contratación de que se trata, y no resultando posible imputar el error en que incurrió el recurrente en la presentación de la Carta de Compromiso, correspondiente al Anexo N° 5, que rigió el presente certamen, por cuanto, la entidad realizó estas acciones considerando las respuestas otorgadas por este Servicio, las que se consideran obligatorias para la formulación de las propuestas, de conformidad a las bases administrativas, procedía que el SENAME adoptara las medidas correspondientes para subsanar el error detectado, no causando perjuicio al interesado.

6° Que, de acuerdo a lo anterior, mediante la Resolución Exenta N° 4755, de 31 de diciembre de 2019, este Servicio acogió resolver el recurso de reposición interpuesto por don Miguel Meza Shwenke, en representación de la I. Municipalidad de Lago Ranco, en contra de la Resolución Exenta N° 3828, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, específicamente respecto de lo resuelto para el código 5786, e instruyó dejar sin efecto o invalidar parcialmente la resolución recurrida, ya individualizada, exclusivamente respecto de lo resuelto para el código 5786, retrotrayendo el proceso al estado previo a la evaluación de la propuesta presentada, para el Décimo Sexto Concurso Público de proyectos, a objeto de que, la Dirección Regional del SENAME de la Región de Los Ríos, procediera a evaluar conforme con lo establecido en las bases administrativas y técnicas que rigieron la referida convocatoria, así como, lo señalado en las preguntas y respuestas de la convocatoria, según lo expresado en los considerandos de dicho acto, debiendo dictar al efecto los actos que resulten necesarios.

7° Que, en este orden de consideraciones, cabe referir que, el artículo 53°, párrafo primero de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone que *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto"*.

8° Que, la autoridad administrativa se encuentra en el imperativo de invalidar los actos emitidos con infracción a la normativa aplicable o que adolecen de un error esencial, a fin de reestablecer el orden jurídico quebrantado. Ello, constituye una aplicación del principio de juridicidad de los actos de la Administración, que emana de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República de Chile y 2° del D.F.L N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

9° Que, la jurisprudencia del Órgano de Control ha dispuesto en su dictamen N° 33.010, de 2015, que *"(...) de acuerdo con lo informado reiteradamente por esta Contraloría General, (dictámenes N°s. 46.234, de 2001; 80.286, de 2012, y 74.850, de 2013, entre otros) en virtud de lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República y 2° de la ley N° 18.575, que consagran el principio de juridicidad, en relación con el artículo 53 de la citada ley N° 19.880, una vez que el SENAME, al estudiar los recursos administrativos señalados o actuando de oficio, constate la existencia de un vicio en el respectivo acto administrativo de adjudicación, se encuentra en el imperativo de invalidarlo, lo cual debe hacer en los términos del referido artículo 53, con el propósito de restablecer el orden jurídico quebrantado por una decisión contraria a derecho. Añade esa jurisprudencia que lo anterior procede en tanto que con esa medida no se lesionen los derechos adquiridos por terceros o se afecten situaciones consolidadas (...)"*.

10° Que, a su turno, cabe precisar que, atendida la jurisprudencia administrativa del Ente Fiscalizador, en su dictamen N° 32.435, de 2017, no resulta necesaria la audiencia previa exigida en el inciso primero del artículo 53° de la Ley N° 19.880, puesto que, si bien dicha norma dispone que, *"La autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derechos, previa audiencia del interesado"*, su omisión sólo afecta la validez de la actuación en los casos en que la Administración, adopta tal decisión de oficio, o a solicitud de un interesado distinto, privando al otro interesado del derecho a formular sus alegaciones, lo que no se verifica en la especie, ya que dichos actos administrativos, sólo afectan a la I. Municipalidad de Lago Ranco.

12° Que, en consideración de los antecedentes mencionados, esta autoridad ha resuelto dictar el acto administrativo correspondiente, a objeto de invalidar parcialmente la Resolución Exenta N° 3828, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de proyectos, en la Región de Los Ríos, específicamente respecto del código 5786, que fue declarado desierto, por no existir otros colaboradores interesados.

13° Que, asimismo, procede mediante este acto, corregir el vicio presentado en la etapa de evaluación de la propuesta presentada por la I. Municipalidad de Lago Ranco, para el código 5786, del Cuarto Concurso Público de proyectos, ya referido, debiendo dictarse para estos efectos, un cronograma que contendrá nuevos plazos, de conformidad al artículo 56° de la Ley N° 19.880.

RESUELVO:

1° INVALIDÉSE PARCIALMENTE la Resolución Exenta N° 3828, de 25 de octubre de 2019, de esta Dirección Nacional, que resolvió parcialmente el Cuarto Concurso Público de Proyectos para la Línea de acción Programas, modalidades: - Programas de protección especializados, específicamente: Programas de intervención integral especializada (PIE), Programas para niños, niñas y adolescentes en situación de calle (PEC), Programas de explotación sexual comercial infantil y adolescente (PEE), Programas de reinserción educativa (PDE), Programas en maltrato y abuso sexual grave (PRM); Programas para niños, niñas y adolescentes, con consumo problemático de alcohol y/u otras drogas (PDC), Programas en atención con adolescentes que presentan conductas abusivas de carácter sexual (PAS); - Programas de protección en general, específicamente: programas de prevención focalizada (PPF), Programas de protección ambulatoria para niños y niñas con discapacidad grave o profunda (PAD), Programas de representación jurídica para niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos (PRJ); y para la Línea de acción Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente (OPD), de conformidad a la Ley N° 20.032, modificada por la Ley N° 21.140, en la Región de Los Ríos, específicamente en lo relativo al código 5786.

2° CORRÍJASE el vicio presentado en la etapa de evaluación de la propuesta presentada por la I. Municipalidad de Lago Ranco, para el código 5786, del Cuarto Concurso Público de proyectos, ya individualizado, retrotrayendo el proceso concursal, a la etapa de evaluación de la propuesta, a objeto de que, la Dirección Regional de SENAME de la Región de Los Ríos, proceda a evaluar de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación que rigieron el presente certamen, y lo señalado en las consultas respuestas y aclaraciones del presente certamen.

3° FÍJESE de conformidad a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley N° 19.880, el siguiente cronograma, que contendrá nuevos plazos para la evaluación de las propuestas relativas al código 5320, del Décimo Sexto Concurso Público de proyectos, ya referido:

Etapas	Plazos
Período de evaluación	Hasta el 21 de enero de 2020
Fecha de adjudicación	Hasta el 27 de enero de 2020
Comunicación de los resultados	Dictado el acto administrativo que adjudica la licitación, se informará ésta a través de su publicación en la página web del Servicio, a más tardar dentro del día hábil siguiente a su total tramitación. El SENAME notificará a la I. Municipalidad de Lago Ranco, los resultados del proceso de licitación, mediante una carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado el colaborador.
Del requisito previo a la suscripción	Desde la fecha de comunicación de los resultados del concurso por parte del Servicio, la institución que resulte adjudicada, tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar ante la Dirección Regional del SENAME de la Región de Los Ríos, los documentos que acrediten el cumplimiento de lo comprometido en relación al Recurso Humano y a la Infraestructura y Equipamiento, a través de las cartas de compromiso que acompañó con el proyecto presentado.

Suscripción del convenio	El convenio deberá ser suscrito por el colaborador adjudicado y el/la Director/a Regional hasta el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de comunicación de los resultados en la página web del Servicio Nacional de Menores.
Fecha de inicio del convenio	El primer día del mes siguiente al de la total tramitación de la Resolución que lo apruebe.

4° PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores, y de forma escrita, a la I. Municipalidad de Lago Ranco, a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19° del Decreto Supremo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 841, de 2005, y sus posteriores modificaciones.

5° NOTIFÍQUESE al único interesado que presentó una propuesta para el código 5786, éste es, la I. Municipalidad de Lago Ranco.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



SUSANA TONDA MITRI
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE MENORES

GBT/ JICZ/ MMC/ CCG

Distribución:

- Miguel Meza Shwenke, en representación de la I. Municipalidad de Lago Ranco.
- Dirección Regional del SENAM de la Región de Los Ríos.
- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- Departamento de Protección y Restitución de Derechos.
- Oficina de Partes.
- Expediente.